ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza, Planta 4 Solairua, 31011
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.42.36 - FAX 848.42.40.57
Email: pinspam1@navarra.es
EJH90

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra https://sedejudicial.navarra.es/

Procedimiento: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº Procedimiento: 0001290/2024

NIG: 3120142120240010213
Materia: Hipoteca

Firmado por: MARTIN CORERA IZU
Fecha: 05/11/2025 11:53
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-8d1480a535de8a6f74a6c2d27ae77d11xiocAQ==

EDICTO

D. MARTIN CORERA IZU, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Pamplona/Iruña.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el Ejecución hipotecaria nº 0001290/2024 que se sigue en este Juzgado a instancia de KUTXABANK, representado por el/la Procurador/a ENRIQUE CASTELLANO VIZCAY contra GLORIA MARIA INDURAIN ANAUT, AMAYA SANCHEZ INDURAIN, FRNACISCO JAVIER SANCHEZ GOYENA, en reclamación de 140.991,72 € por principal, más 42.297,52 € para intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO:

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 193.100

FINCA REGISTRAL N°: 10.759
DESCRIPCIÓN: URBANA.- PISO SEGUNDO IZQUIERDA, tipo C de la casa número UNO de la calle ESPARZA DE SALAZAR, en jurisdicción de Pamplona; ocupa una superficie construida de noventa y siete metros y cinco decímetros cuadrados y útil de setenta y tres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda: frente, caja de escalera y vivienda centro; derecha entrando, calle Esparza de Salazar; izquierda, patio; y fondo, casa número tres de la calle Esparza de Salazar. Cuota de participación UN ENTERO OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE PAMPLONA, inscrita al folio 5, tomo 990, libro 516, inscripción 9ª.

Situación:
CALLE ESPARZA DE SALAZAR Nº 1, 2º izquierda tipo C DE PAMPLONA.

REFERENCIA CATASTRAL - IDUFIR: 31010000102369
VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO CONSTA

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 05/11/2025 11:53
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-8d1480a535de8a6f74a6c2d27ae77d11xiocAQ==

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: NO CONSTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.° Identificarse de forma suficiente.
2.° Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.° Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.- El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptaría, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 05/11/2025 11:53
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-8d1480a535de8a6f74a6c2d27ae77d11xiocAQ==

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerla el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas. que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantia. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del articulo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 05/11/2025 11:53
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-8d1480a535de8a6f74a6c2d27ae77d11xiocAQ==

consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igualo más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe. se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte dias a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido. a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso. como parte del precio de la venta.

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 05/11/2025 11:53
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-8d1480a535de8a6f74a6c2d27ae77d11xiocAQ==

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales. por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6. La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 05/11/2025 11:53
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-8d1480a535de8a6f74a6c2d27ae77d11xiocAQ==

licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 05/11/2025 11:53
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-8d1480a535de8a6f74a6c2d27ae77d11xiocAQ==

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 05/11/2025 11:53
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-8d1480a535de8a6f74a6c2d27ae77d11xiocAQ==

hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 05/11/2025 11:53
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-8d1480a535de8a6f74a6c2d27ae77d11xiocAQ==

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado..

- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

Firmado por: MARTIN CORERA IZU
Fecha: 05/11/2025 11:53
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-8d1480a535de8a6f74a6c2d27ae77d11xiocAQ==

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Pamplona/Iruña, a 05 de noviembre del 2025.

El Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1
Plaza del Juez Elio/Elio Epailearen Plaza,
Planta 4 Solairua, 31011
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.42.36 - FAX 848.42.40.57
Email: pinspam1@navarra.es
EJH10

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra https://sedejudicial.navarra.es/

Sección: E-1

Procedimiento: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº Procedimiento: 0001290/2024

NIG: 3120142120240010213
Materia: Hipoteca

Firmado por: MARIA MERCEDES SAN MARTIN CIDRIAIN

Fecha: 22/11/2024 08:29

CSV: 31201422001-03dd8d0d0f2ab1d1b6d0d05e4f7d1gd12ef==

Doc. firmado con firma digital. URL verificación: https://verificirmadigital.navarra.es/SCDD_Web/index.html

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. MARIA MERCEDES SAN MARTIN CIDRIAIN Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 DE Pamplona/Iruña.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº 1 de PAMPLONA

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0001290/2024** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. ENRIQUE CASTELLANO VIZCAY, en nombre y representación de KUTXABANK, con CIF nº A95653077, A95653077 y **parte demandada** FRNACISCO JAVIER SANCHEZ GOYENA, GLORIA MARIA INDURAIN ANAUT, AMAYA SANCHEZ INDURAIN con NIF, NIF, NIF nº 72654649H, 15795378J, 72691285S, por la cantidad de 140.991,72 € euros, en concepto de principal, más 42.297,52 € euros, calculados para intereses y costas; con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente a los inmuebles hipotecados, fincas nº 10.759, inscrita al libro 516, folio 5, tomo 990, inscripcion 9ª y finca 23491, inscrita al folio 142, libro 436, fomo 869, inscripcion 5ª, de ese Registro y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será

Administración de Justicia en Navarra | Justizia Administrazioa Nafarroan

TM 5864

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Pamplona/Iruña, a 21 de noviembre del 2024.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: MARIA MERCEDES SAN MARTIN CIRIANO
Fecha: 22/11/2024 08:29
Doc. generado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCSD_WebIndex.html
CSV: 31201427681-e33de8b8380ad1e51b8d8d098e4f7d1cNTZAA==

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE PAMPLONA

Entrada Nº: 5868/2024
Fecha de Entrada: 25/11/2024 18:53:43
Asiento Nº/Diario: 1957/2024
Fecha Presentación: 26/11/2024 09:00:00
Caducidad: 26/02/2025
Presentante: CASTELLANO ALVAREZ ALICIA
Telf.:

CLARA MARÍA JOVER HERNANDO

Registrador de la Propiedad, titular del

Registro de la Propiedad número Uno de Pamplona,

Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICA

Que en vista del mandamiento que precede, que ha sido presentado en este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros de dicho Registro a mi cargo de cuyo examen resulta:---

PRIMERO: Que la descripción de la finca nº. 10.759 -finca sobre la cual, junto con la finca nº. 23.491, se interesa su certificación-, título de adquisición, titular dominical y situación respecto de cargas, son, según el Registro, los siguientes:---

DESCRIPCIÓN: "URBANA.- **PISO SEGUNDO IZQUIERDA**, tipo C de la **casa número UNO** de la **calle ESPARZA DE SALAZAR**, en jurisdicción de Pamplona; ocupa una superficie construida de noventa y siete metros y cinco decímetros cuadrados y útil de setenta y tres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda: frente, caja de escalera y vivienda centro; derecha entrando, calle Esparza de Salazar; izquierda, patio; y fondo, casa número tres de la calle Esparza de Salazar. Cuota de participación UN ENTERO OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO".---

IDUFIR: 31010000102369.---

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Inscrita en el tomo 990-N del Archivo, libro 516 de la sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, al folio 4, finca número 10.759, inscripción 6ª, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.---

TITULO DE ADQUISICION: Inscrito el **pleno dominio** de la descrita finca a favor de **DOÑA AMAYA SÁNCHEZ INDURÁIN**, mayor de edad, soltera, vecina de Pamplona, calle Pedro de Alejandría nº. 5-4ºA, con D.N.I./N.I.F. 72.691.285-S, a título de compra, **con carácter privativo**, según la inscripción 8ª, al folio 4 vuelto, del tomo 990-N del Archivo, libro 516 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, en virtud de escritura otorgada el día diecisiete de diciembre de dos mil siete, ante el Notario de Pamplona don José Manuel Pérez Fernández, número 2.171 de protocolo, fechada el día diecisiete de enero de dos mil ocho.---

SITUACIONES JURÍDICAS: **a./** gravada con la **hipoteca** objeto de la inscripción 9ª, al folio 5, del tomo 990-N del Archivo, libro 516 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, constituida a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN -GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA, practicada con fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, a virtud de escritura autorizada el día diecisiete de diciembre de dos mil siete, por el notario de Pamplona don José

Manuel Pérez Fernández, nº 2.172 de protocolo, **CEDIDA** por medio de la inscripción 10ª, al folio 18, del tomo 1.638-N del Archivo, libro 1.109 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, **a favor de KUTXABANK, S.A.**, practicada en virtud de escrituras autorizadas el día veintidós de diciembre de dos mil once ante el notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero, números 1.720, 1.721 y 1.722 de protocolo, acompañadas de instancia suscrita el día cinco de abril de dos mil veinticuatro por doña Maria Aránzazu Huidobro Lorenzo, con D.N.I./N.I.F. 11.918.675-Y, en representación de la entidad "Kutxabank, S.A.", facultada en virtud de escritura de apoderamiento, legitimada su firma con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro por el reseñado notario señor del Arenal Otero, solicitando el cambio de titularidad de la hipoteca a virtud de las indicadas escrituras. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 688.1 LEC, el tenor literal de la **inscripción de constitución** así como la de **cesión**, es en su parte necesaria, el siguiente: **Inscripción 9ª -constitución-**: *"[…] Doña Amaya Sánchez Indurain es dueña de esta finca según la inscripción 8ª.- Dicha señora, con las circunstancias personales que resultan de la inscripción anterior, hipoteca la finca de este número al mismo tiempo que los cónyuges Don Francisco Javier Sánchez Goyena y Doña Gloria-María Indurain Anaut hipotecan otra de su propiedad, todos ellos a favor de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipúzcoa y San Sebastián -Guipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa", con C.I.F. G-20336251, domiciliada en San Sebastián, calle Garibai 15, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el tomo 1.011, folio 1, hoja SS-745, […].- El contrato se ha celebrado, entre otras, con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: **PRIMERA**.- KUTXA entrega en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe en concepto de préstamo a Doña Amaya Sánchez Indurain, Don Francisco Javier Sánchez Goyena y Doña Gloria-María Indurain Anaut, en adelante la parte prestataria, quien la recibe a su entera satisfacción, otorgando carta de pago, la suma de **DOSCIENTOS MIL. SEGUNDA**.- El préstamo tendrá un plazo de duración de **TREINTA Y CINCO AÑOS** contados a partir del día cinco de enero de dos mil ocho. Se pacta un periodo de carencia de amortización de los días que falten hasta el próximo día cinco en el que la parte prestataria satisfará a "Kutxa" solamente los intereses devengados por las cantidades dispuestas. El pago por este concepto se realizara el próximo día cinco de enero de dos mil ocho. A partir de la fecha de finalización del plazo señalado para pago solamente de intereses, la devolución del préstamo se verificara mediante CUATROCIENTOS VEINTE PAGOS MENSUALES de MIL SESENTA EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, cada uno, calculados según el sistema francés de amortización, comprensivos de la cuota de amortización y de los intereses devengados por las cantidades dispuestas. La cuota así determinada, calculada en base al tipo de interés previsto para el periodo inicial, deberá entenderse para los períodos sucesivos sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Tercera Bis respecto de la variabilidad del tipo de interés, de manera que dicha cuota resultará modificada, en la medida en que lo sea el interés aplicable. La nueva cuota resultante se comunicará a la parte prestataria, en la forma y con el alcance previstos en la misma cláusula. La parte prestataria siempre que entregue cantidades no inferiores a un cinco por ciento del capital prestado, podrá anticipar la devolución de su*

débito, siéndole de abono los intereses correspondientes a las entregas anticipadas. Estos pagos anticipados a cuenta del capital prestado, producirán el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización, a elección de la parte prestataria. Asimismo también la parte prestataria podrá optar por considerar los pagos anticipados como cantidades a cuenta de futuros vencimientos de capital e intereses. **TERCERA.-** Para los primeros meses la presente operación se contrata al **CINCO ENTEROS Y CUATROCIENTAS MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO** de interés nominal anual. Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, y hasta su completa amortización, el capital dispuesto o en su caso, el que se halle pendiente de devolución, devengará intereses a tipo variable, al alza o a la baja, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la cláusula Tercera Bis. Los intereses, calculados al tipo de interés nominal contratado y de aplicación en cada momento, se devengarán diariamente y se liquidarán por meses vencidos, percibiendo la Entidad acreedora en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal, calculado conforme a lo señalado precedentemente, en los periodos de liquidación convenidos, lo que supondrá un tipo de interés efectivo distinto del nominal indicado. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta respecto de la liquidación de intereses en los supuestos de demora. A los efectos de determinar la extensión de la cobertura hipotecaria de los intereses entre el acreedor y el deudor hipotecante, así como en perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula y en la cláusula Tercera-Bis, no podrá superar el máximo del DIECISIETE ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO nominal anual conforme se prevé más adelante. Respecto al deudor, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada. **TERCERA BIS.-** El nuevo tipo de interés será el resultante de incrementar **CERO, CIEN PUNTOS PORCENTUALES** de interés, durante toda la vida de la operación, el IRPH CAJAS. Se entiende por IRPH CAJAS la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria otorgados por las Cajas de Ahorros, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre y que sea el último publicado por el Banco de España en el mes anterior de cada fecha prevista para la revisión del tipo de interés, y subsidiariamente, el último publicado por dicho Banco de España, con antelación al mes anterior citado. Los nuevos tipos de interés, así calculados, serán de aplicación para períodos anuales contados a partir de la finalización del periodo a tipo fijo, procediéndose a la revisión del tipo de interés al término de cada periodo. Para el caso de que desaparezca en un futuro este tipo de referencia, las partes acuerdan que el nuevo tipo de interés sustitutivo será, en todos los casos, el resultante de incrementar al EURIBOR un margen de UN PUNTO PORCENTUAL de interés, durante toda la vida de la operación. Se entiende por Tipo EURIBOR a efectos del contrato, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de

C.S.V. : 231010125994FB62

similar calificación, que publique el Boletín Oficial del Estado, en el mes anterior de cada fecha prevista para la revisión del tipo de interés, y subsidiariamente, el último publicado por dicho Banco de España, con antelación al mes anterior citado. Antes del comienzo de cada nuevo periodo de aplicación de un tipo de interés, Kutxa comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo a aplicar en el periodo siguiente. La comunicación del nuevo tipo de interés se efectuará mediante comunicación telefónica, telegráfica, telefax, cable, o mediante carta por correo ordinario, directa al domicilio señalado al efecto en la cláusula duodécima de esta escritura, y en su caso, por la publicación de los índices en el Boletín Oficial del Estado. La parte prestataria deberá contestar por los mismos medios su aceptación o rechazo al tipo comunicado, entendiéndose aceptado el nuevo tipo si Kutxa no recibiera comunicación alguna al respecto. Caso de no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, la parte deudora podrá resolver en cualquier momento el contrato y devolver el saldo pendiente por capital e intereses. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse mediante certificación expedida indistintamente por Kutxa, por la Federación de Cajas de Ahorro Vasco-Navarras, por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, o en su caso, por la Asociación Hipotecaria Española. **SEXTA.-** Las obligaciones dinerarias dimanantes del contrato, vencidas y no satisfechas devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento y diariamente, un interés nominal anual moratorio de **DIECISIETE ENTEROS Y DOSCIENTAS CINCUENTA MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, en relación con el artículo 1.108 del Código Civil, a cuyo fin se establece esta condición. Estos intereses serán liquidados en las mismas fechas previstas para los ordinarios. **SEXTA BIS.-** Causas de resolución anticipada. Serán causa de vencimiento anticipado total de la operación convenida, que permitirán a Kutxa reclamar la totalidad de lo que se le adeude por el capital prestado y los intereses devengados, cualquiera de las siguientes: El impago total o parcial, de alguna de las cuotas o plazos vencidos correspondientes a cualquiera de las obligaciones dinerarias a cargo de la parte prestataria. A los efectos prevenidos en el artículo 693.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, han convenido las partes la inscripción de este pacto y a tal fin lo solicitan expresamente del Sr. Registrador de la Propiedad. La existencia de cargas o gravámenes sobre la finca ofrecida en garantía, distintos a los que se hayan hecho constar en la escritura de hipoteca, que sean de rango preferente a la hipoteca que se constituye. La falta de pago por la parte deudora de la prima del seguro o de los tributos, contribuciones y gastos a que esté afecta la finca hipotecada. GENERALES **SÉPTIMA.-** Se conviene expresamente que la cantidad exigible por Kutxa en caso de reclamación judicial de las obligaciones dinerarias a cargo de la parte prestataria, será la que resulte de la liquidación que realice en la forma pactada en este contrato la propia Kutxa. Se señala que el lugar de cumplimiento por la parte prestataria de las obligaciones dinerarias a su cargo dimanantes de este contrato es cualquiera de las oficinas de Kutxa en EIBAR. **OCTAVA.-** Kutxa podrá ceder parcial o totalmente su crédito sin necesidad de dar conocimiento de ello a la parte prestataria, renunciando ésta al expresado derecho a los efectos del artículo 242 del

Reglamento Hipotecario. **DÉCIMA**.- Sin perjuicio de la acción personal que a la acreedora corresponde, **Doña Amaya Sánchez Indurain CONSTITUYE HIPOTECA** a favor de Kutxa sobre esta finca, al mismo tiempo que los cónyuges Don Francisco Javier Sánchez Goyena y Doña Gloria-María Indurain Anaut constituyen hipoteca sobre otra finca de su propiedad, **que responderán en perjuicio de tercero de las siguientes cantidades máximas: a) DOSCIENTOS MIL EUROS del capital prestado. b) ocho mil euros por intereses remuneratorios, dentro del límite de cinco años al interés nominal pactado. c) cincuenta y seis mil euros, por intereses moratorios, dentro del mismo límite y al interés convenido. d) dieciséis mil euros para costas y gastos. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:** Se distribuye la responsabilidad hipotecaria entre la finca de este número y otra finca mas quedando la de este número respondiendo de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA EUROS de principal; cinco mil cuatrocientos seis euros con ochenta céntimos, para intereses ordinarios; treinta y siete mil ochocientos cuarenta y siete euros con sesenta céntimos, para intereses moratorios; y diez mil ochocientos trece euros con sesenta céntimos mas, fijados para costas y gastos, en su caso.** Kutxa acepta la hipoteca constituida en su favor sobre la finca de este número y otra finca mas. **UNDÉCIMA**.- La parte prestataria se obliga a cuidar de la finca hipotecada con toda diligencia, haciendo cuantas reparaciones exija su buena conservación y el mantenimiento de sus productos, y a poner en conocimiento de Kutxa, antes de realizarlas, cualquier modificación o alteración que pudiera redundar en menoscabo del valor del inmueble. Se obliga igualmente la parte prestataria a disponer de un seguro concertado con una compañía de garantía que -según la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario- cubra los daños que por causa de incendio o de riesgos catastróficos puedan producirse en las fincas hipotecadas, y en el que las sumas aseguradas coincidan con el valor de tasación de la finca asegurada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, ínterin las obligaciones contraídas en la presente escritura no se hallen totalmente canceladas, comprometiéndose a justificar el pago puntual de las primas y en el caso de no haberlas satisfecho con quince días de antelación a cada vencimiento, faculta a la Entidad acreedora para que las satisfaga por sí y a cargo de la parte prestataria. En todo caso, la parte prestataria hace formal cesión a favor de Kutxa de la indemnización que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora, ante la cual queda autorizada aquélla para practicar cuantas diligencias sean necesarias para obtener la efectividad de sus derechos. Esta cesión sólo alcanzará hasta la cantidad que por principal, intereses, comisiones, costas y gastos, en su caso, se adeudaren a Kutxa, en el momento de su percepción. **DUODÉCIMA**.- Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Entidad acreedora ejercitar judicialmente la acción hipotecaria sobre la finca de este número. A los efectos procedentes, **tasan** los interesados las fincas hipotecadas en la suma total de **cuatrocientos ochenta y un mil quinientos euros;** de los que ciento noventa y tres mil cien euros corresponden a la finca de este número y señala la parte prestataria como **domicilio** para requerimientos y notificaciones, la finca ubicada en **Pamplona, calle Esparza de Salazar, número 1, 2° A.** Queda

C.S.V. : 231010125994FB62

también estipulado que en los casos de reclamación judicial, la Entidad acreedora se halla autorizada para ejercer la administración y posesión interina de la finca hipotecada, y facultada para cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y las que fueren venciendo, aplicándolas a los gastos de conservación y explotación, y al pago de su propio préstamo. **DÉCIMOTERCERA**.- Los interesados pactan expresamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, que el acreedor, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, podrá optar por la venta extrajudicial de la finca hipotecada por medio de notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la cifra señalada en la cláusula que antecede. La parte prestataria e hipotecante señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el mismo que se ha indicado en la cláusula precedente y designa como mandataria para que le represente en el otorgamiento de la escritura de venta extrajudicial a Kutxa, en la persona de cualquiera de sus apoderados con facultades para realizar ese tipo de actos. En su virtud inscribo su derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN -GUIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA"**, sujeta a la condición resolutoria de la falta de pago de la totalidad o parte del préstamo a efectos de ejecución, de acuerdo con el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Así resulta de una escritura otorgada el diecisiete de diciembre de dos mil siete ante el Notario de Pamplona don José Manuel Pérez Fernández, con el número 2.172, que fue presentada a las dieciséis horas y siete minutos del día tres de enero de dos mil ocho, según el asiento 837 del tomo 58 del Diario. Pagado el impuesto de Actos Jurídicos Documentados por autoliquidación que queda archivada en el legajo. Pamplona, diecisiete de enero de dos mil ocho.- Fdo.: María de las Mercedes Palencia Alacid, rubricado".

Inscripción 10ª -cesión-: "CREDITO hipotecario de ciento treinta y cinco mil ciento setenta euros de principal y demás responsabilidades accesorias que se relacionan en la precedente inscripción 9ª, el cual **NO TIENE CARGAS**. "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipúzcoa y San Sebastián -Guipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa-, hoy KUTXABANK, S.A., adquirió el expresado crédito según la inscripción 9ª. Dicha sociedad, con C.I.F. A-95653077, domiciliada en Bilbao, calle Gran Vía, número 30-32, constituida con otra denominación y con otro domicilio, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Vicente María del Arenal Otero, el día catorce de junio de dos mil once, bajo el número 863 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el tomo 5226, libro 0, folio 1, hoja BI-58729, inscripción 1ª, ha adquirido previa su segregación, el negocio financiero -incluidos todos los elementos patrimoniales adscritos al mismo-, de las Cajas e Ahorro "Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea -BBK-", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián -Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa -KUTXA-" y "Caja de Ahorros de Vitoria y Álava -Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa -VITAL-", en ampliaciones de capital formalizadas en escrituras autorizadas por el Notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero, el día veintidós de diciembre de dos mil once, bajo los números 1720, 1721 y 1722, respectivamente, que han causado las

*inscripciones 58ª, 59ª y 60ª de la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Bizkaia. Por instancia suscrita en Bilbao, el día cinco de abril de dos mil veinticuatro por doña María Aránzazu Huidobro Lorenzo, con D.N.I. 11.918.675-Y, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Gran Vía, 30, 48001 Bilbao, en representación de la entidad KUTXABANK, S.A., facultada en virtud de escritura de apoderamiento otorgada por el Notario de Bilbao, don Vicente María del Arenal Otero, con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, número 1744 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5226, folio 63, hoja BI-58729, inscripción 27ª, legitimada su firma con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro por el notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero, que reseña las facultades representativas y las juzga suficientes, solicita el cambio de titularidad de la hipoteca objeto de la precedente inscripción 9ª, a favor de "Kutxabank, S.A.". En su virtud inscribo el derecho de hipoteca objeto de la precedente inscripción 9ª a favor de "**KUTXABANK, S.A.**". Así resulta de testimonio parcial de las escrituras autorizadas el veintidós de diciembre de dos mil once por el notario de Bilbao, don Vicente María del Arenal Otero, números 1720, 1721 y 1722 de protocolo, y de la relacionada instancia, que fueron presentados a las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, según el asiento 1588 del tomo 89 del Diario. Declarado no sujeto al pago del impuesto por autoliquidación que queda archivada en el legajo. Pamplona, Firmado digitalmente por CLARA MARÍA JOVER HERNANDO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PAMPLONA (IRUÑA) 1, el ocho de mayo del año dos mil veinticuatro (23101006ACDDB860)"*; **b./** gravada con la **anotación preventiva de embargo letra E**, al folio 7 vuelto, del tomo 990-N del Archivo, libro 516 de la sección 1ª, a favor de la **"COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA"**, practicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, en virtud de mandamiento expedido por duplicado el diez de febrero de dos mil diez, por don Javier Ezpeleta Iraizoz, Jefe de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, en reclamación de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de **principal**, más otros **cinco mil veintiocho euros y cincuenta y cinco céntimos**, que provisionalmente se calculan para **intereses**; y de **tres mil euros**, para **costas** del procedimiento; seguido contra doña Amaya Sánchez Induráin. **Al margen de dicha anotación letra E**, aparece la siguiente nota: *"Expedida certificación de cargas nº 36 para el expediente administrativo de apremio 15.929/MJL, al que se refiere la anotación adjunta, interesada en el mandamiento presentado. Pamplona, 18 de febrero de 2.010. Fdo.: Mercedes Palencia Alacid, rubricado"*. **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS** por medio de la **anotación letra G**, practicada con fecha tres de enero de dos mil catorce, al folio 8 vuelto, del tomo 990-N del Archivo, libro 516 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, en virtud de mandamiento expedido el día diez de diciembre de dos mil trece, por don Javier Ezpeleta Iraizoz, Jefe de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra. **Al margen de dicha anotación de prórroga letra G**, aparece la siguiente nota: *"Expedida certificación de cargas nº 3 para el expediente administrativo de apremio 15.929/MJL, al que se refiere la anotación adjunta, interesada en el mandamiento presentado. Pamplona, 3 de enero de 2.014. Fdo.: Mercedes Palencia*

Alacid, rubricado"; **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS** por medio de la **anotación letra I**, practicada con fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, al folio 18, del tomo 1.638-N del Archivo, libro 1.109 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, en virtud de mandamiento expedido el día diez de octubre de dos mil diecisiete, por doña Juana Larumbe Sola, Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra; **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS** por medio de la **anotación letra K**, practicada con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, al folio 18, del tomo 1.638-N del Archivo, libro 1.109 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, en virtud de mandamiento expedido el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, por doña Sonia Ruiz Millán, Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra; **c./** gravada con la **anotación preventiva de embargo letra H**, al folio 8 vuelto, del tomo 990-N del Archivo, libro 516 de la sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, a favor de la **"COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA"**, practicada con fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, en virtud de mandamiento expedido por duplicado el cinco de septiembre de dos mil catorce, por doña Juana Larumbe Sola, Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, en reclamación de **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** de **principal**, más otros **mil quinientos diez euros y ocho céntimos**, de **recargo de apremio**; y **mil doscientos euros**, para **costas** del procedimiento; seguido contra doña Amaya Sánchez Induráin. **Al margen de dicha anotación preventiva de embargo letra E**, aparece la siguiente nota: *"Expedida certificación de cargas nº 109 para el expediente administrativo de apremio 17706/MJL, al que se refiere la anotación adjunta, interesada en el mandamiento presentado. Pamplona, 16 de febrero de 2.014. Fdo.: Mercedes Palencia Alacid, rubricado"*; **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS** por medio de la **anotación letra J**, practicada con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, al folio 18, del tomo 1.638-N del Archivo, libro 1.109 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, en virtud de mandamiento expedido el día cinco de julio de dos mil dieciocho, por doña Juana Larumbe Sola, Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra; y **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS** por medio de la **anotación letra L**, practicada con fecha siete de junio de dos mil veintidós, al folio 18 , del tomo 1.638-N del Archivo, libro 1.109 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, en virtud de mandamiento expedido electrónicamente el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por doña Sonia Ruiz Millán, Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra; **d./** y afecta al pago del impuesto de Actos Jurídicos Documentados, al haberse declarado no sujeto o exento por autoliquidación y estar pendiente de liquidación, según expresa la nota al margen de la inscripción 10ª, al folio 18, del tomo 1.638-N del Archivo, libro 1.109 de la Sección 1ª, extendida con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro.- Sobre la finca descrita **no pesa otra carga o gravamen**.---

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que sigue subsistente y sin cancelar en el día de la fecha la hipoteca objeto de la inscripción 9ª, cedida por medio de la inscripción 10ª, constituida a favor de "KUTXABANK, S.A.".---

TERCERO: Que con esta fecha se extiende la nota que previene el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.---

CUARTO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 660 del mismo texto legal, con esta fecha, y por correo certificado, se comunica la expedición de la presente certificación a la **"COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA"**, titular de las anotaciones preventivas de embargo letra E -prorrogada por las letras G, I y K- y letra H -prorrogada por las letras J y L-; **quedando pendiente la comunicación a doña María Mercedes San Martín Cidriain, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Pamplona, de haberse practicado fehacientemente dicha notificación, cuándo este Registro reciba el acuse de recibo debidamente sellado y/o signado justificando dicho extremo o, en su defecto, la inserción de Edicto en el BOE si no ha sido posible la misma por correo certificado, y la acreditación de su publicación efectiva cuando se comunique.**---

Lo que antecede está conforme con lo que resulta de los asientos relacionados obrantes en los libros del Registro a mi cargo.

Y no existiendo asiento alguno vigente relativo a la finca de que se certifica, en los libros de inscripciones ni en el Diario, que esté en contradicción con lo anteriormente expresado, dando cumplimiento a lo interesado en el mandamiento presentado, que queda archivado en el legajo, expido la presente certificación en soporte telemático, en Pamplona.---

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a

su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CLARA MARÍA JOVER HERNANDO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE PAMPLONA a dia veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 231010125994FB62

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 231010125994FB62

CLARA MARÍA JOVER HERNANDO

Registrador de la Propiedad, titular del

Registro de la Propiedad número Uno de Pamplona,

Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICA

Que en vista del mandamiento que precede, que ha sido presentado en este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros de dicho Registro a mi cargo de cuyo examen resulta:---

PRIMERO: Que la descripción de la finca nº. 23.491 -finca sobre la cual, junto con la finca nº. 10.759, se interesa su certificación-, título de adquisición, titular dominical y situación respecto de cargas, son, según el Registro, los siguientes:---

DESCRIPCIÓN: "URBANA: TREINTA Y CINCO.- **VIVIENDA letra "A"**, o primera a contar por la izquierda subiendo por la escalera, del **piso CUARTO**, del **portal número CINCO** - antes, Siete- de la **CALLE PEDRO DE ALEJANDRIA**, del edificio construido sobre la parcela denominada 15 del Polígono P-6e del "Plan Parcial Rochapea", de Pamplona. Es del tipo D y mide una superficie de ochenta y dos metros cuadrados. Consta de vestíbulo, paso, cuarto de estar, cocina, tendedero, tres dormitorios, baño y aseo. Linda, según se entra a dicha vivienda: frente, u Oeste, con hueco y rellano de escalera, vivienda letra B de la misma planta y portal, y con patio del edificio; derecha entrando, o Sur, con dicha vivienda letra B de la misma planta y portal; izquierda, o Norte, con dicha vivienda letra C de la misma planta del portal uno; y fondo, o Este, con vuelo sobre la parcela dieciséis. Cuota de participación UN ENTERO Y QUINIENTAS VEINTIDOS MILESIMAS DE ENTERO POR CIENTO".---

IDUFIR: 31010000191622.---

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Inscrita en el tomo 869-N del Archivo, libro 436 de la sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, al folio 141, finca número 23.491, inscripción 1ª, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis; en el tomo 869-N del Archivo, libro 436 de la sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, al folio 141 vuelto, inscripción 3ª, de

fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho; y en el tomo 869-N del Archivo, libro 436 de la sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, al folio 142 vuelto, inscripción 5ª, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho.---

TITULO DE ADQUISICION: Inscrito el pleno dominio de la descrita finca a favor de los cónyuges **DON FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GOYENA** y **DOÑA GLORIA MARÍA INDURÁIN ANAUT**, mayores de edad, con D.N.I./N.I.F. 72.654.649-H y 15.795.378-J, respectivamente, a título de compra, **con carácter de conquistas**, según la inscripción 3ª, al folio 141 vuelto, del tomo 869-N del Archivo, libro 436 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, en virtud de escritura otorgada el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario de Pamplona don José Javier Castiella Rodríguez, número 2.575 de protocolo, fechada el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.---

SITUACIONES JURÍDICAS: sujeta al Régimen Jurídico establecido en el Acta de Reparcelación, y además: **a./ por razón de su procedencia**, se encuentra gravada con las **servidumbres** de paso peatonal a través del porche de la planta baja, de paso de tuberías y de uso público en la superficie de la parcela, en la parte no edificada en altura, relacionadas en el párrafo de cargas de la inscripción 1ª, al folio 141, del tomo 869-N del Archivo, libro 436 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona; **b./** gravada con la **hipoteca** objeto de la inscripción 5ª, al folio 142, del tomo 869-N del Archivo, libro 436 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN - GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA", practicada con fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, a virtud de escritura autorizada el diecisiete de diciembre de dos mil siete, por el notario de Pamplona don José Manuel Pérez Fernández, nº 2.172 de protocolo, **CEDIDA** por medio de la inscripción 6ª, al folio 142 vuelto, del tomo 869-N del Archivo, libro 436 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de Pamplona, **a favor de KUTXABANK, S.A.**, practicada en virtud de escrituras autorizadas el día veintidós de diciembre de dos mil once ante el notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero, números 1.720, 1.721 y 1.722 de protocolo, acompañadas de instancia suscrita el día cinco de abril de dos mil veinticuatro por doña María Aránzazu Huidobro Lorenzo, con D.N.I./N.I.F. 11.918.675-Y, en representación de la entidad "Kutxabank, S.A.", facultada en virtud de

C.S.V. : 231010129BD10B2C

escritura de apoderamiento, legitimada su firma con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro por el reseñado notario señor del Arenal Otero, solicitando el cambio de titularidad de la hipoteca a virtud de las indicadas escrituras. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 688.1 LEC, el tenor literal de **la inscripción de constitución** así como la de **cesión**, es en su parte necesaria, el siguiente: **Inscripción 5ª -constitución-**: *"[…] Los cónyuges Don Francisco Javier Sánchez Goyena y Doña Gloria-María Indurain Anaut, son dueños de esta finca según resulta de la inscripción 3ª, y la hipotecan al mismo tiempo que Doña Amaya Sánchez Indurain hipoteca otra de su propiedad, en garantía de la devolución de un préstamo de* ***DOSCIENTOS MIL EUROS,*** *por plazo de* ***TREINTA Y CINCO AÑOS;*** *y al interés del* ***CINCO ENTEROS Y CUATROCIENTAS MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO anual,*** *a favor de la* ***"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN -GUIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA";*** *sujeta a la condición resolutoria de la falta de pago de la totalidad o parte del préstamo a efectos de ejecución, de acuerdo con el 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que inscribe a su favor el derecho de hipoteca sobre esta finca, que responde de* ***SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS de principal; dos mil quinientos noventa y tres euros con veinte céntimos, para intereses ordinarios; dieciocho mil ciento cincuenta y dos euros con cuarenta céntimos, para intereses moratorios; y cinco mil ciento ochenta y seis euros con cuarenta céntimos mas, fijados para costas y gastos, en su caso.*** *Así resulta del Registro y de una escritura otorgada el diecisiete de diciembre de dos mil siete, ante el Notario de Pamplona, Don José Manuel Pérez Fernández, con el número 2.172.- La extensa es la finca 10.759 al tomo 990, libro 516, folio 5 vto., inscripción 9ª. Pamplona, diecisiete de enero de dos mil ocho.- Fdo.: María de las Mercedes Palencia Alacid, rubricado".* **Inscripción 6ª -cesión-**: *"CREDITO hipotecario de sesenta y cuatro mil ochocientos treinta euros de principal y demás responsabilidades accesorias que se relacionan en la precedente inscripción 5ª, el cual* ***NO TIENE CARGAS.*** *"Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipúzcoa y San Sebastián -Guipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa-, hoy KUTXABANK, S.A., adquirió el expresado crédito según la inscripción 5ª. Dicha sociedad, ha adquirido previa su segregación, el negocio financiero -incluidos todos los elementos patrimoniales adscritos al mismo-, de las Cajas e Ahorro "Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea -BBK-", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián -Gipuzkoa eta*

C.S.V. : 231010129BD10B2C

*Donostiako Aurrezki Kutxa -KUTXA-" y "Caja de Ahorros de Vitoria y Álava -Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa -VITAL-" tal y como consta en la extensa y por instancia suscrita en Bilbao, el día cinco de abril de dos mil veinticuatro por doña María Aránzazu Huidobro Lorenzo, en representación de la entidad KUTXABANK, S.A., solicita el cambio de titularidad de la hipoteca objeto de la precedente inscripción 5ª, a favor de "Kutxabank, S.A.". En su virtud inscribo el derecho de hipoteca objeto de la precedente inscripción 5ª a favor de "**KUTXABANK, S.A.**". La extensa es la inscripción 10ª, de la finca 10759, Sección 1ª, al folio 18, del tomo 1.638, libro 1.109. Pamplona, **Firmado digitalmente por CLARA MARÍA JOVER HERNANDO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PAMPLONA (IRUÑA) 1, el ocho de mayo del año dos mil veinticuatro (23101006A9FF5E8A)**"*; c./ y afecta al pago del impuesto de Actos Jurídicos Documentados, al haberse declarado no sujeto o exento por autoliquidación y estar pendiente de liquidación, según expresa la nota al margen de la inscripción 6ª, al folio 142 vuelto, del tomo 869-N del Archivo, libro 436 de la Sección 1ª, extendida con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro.- Sobre la finca descrita **no pesa otra carga o gravamen**.---

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que sigue subsistente y sin cancelar en el día de la fecha la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, cedida por medio de la inscripción 6ª, constituida a favor de "KUTXABANK, S.A.".---

TERCERO: Que con esta fecha se extiende la nota que previene el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.---

Lo que antecede está conforme con lo que resulta de los asientos relacionados obrantes en los libros del Registro a mi cargo.

Y no existiendo asiento alguno vigente relativo a la finca de que se certifica, en los libros de inscripciones ni en el Diario, que esté en contradicción con lo anteriormente expresado, dando cumplimiento a lo interesado en el mandamiento presentado, que queda archivado en el legajo, expido la presente certificación en soporte telemático, en Pamplona.---

C.S.V. : 231010129BD10B2C

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá

reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electronica cualificada por CLARA MARÍA JOVER HERNANDO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 1 DE PAMPLONA a día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 231010129BD10B2C

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 231010129BD10B2C